

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 
	PREDIO ANB-1-154	

ACNB-14738-2022

Chía (Cundinamarca), 28 de marzo de 2022

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

Dirección: Carrera 48 No. 26-85 Av. Industriales.

E-mail: notificacjudicial@bancolombia.com.co

Medellín (Antioquia).

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 001 del 10 de enero de 2017 – Accesos Norte de Bogotá – ACCENORTE S.A.S.

ASUNTO: Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN**, No. **20226060002325** de fecha **21 de febrero de 2022**.

En consideración a que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución de Expropiación No. **20226060002325** de fecha **21 de febrero de 2022** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.”*, denominado **SANTA CECILIA COLEGIO F**, identificado con el Número Predial Nacional **25-175-00-00-00-00-0006-0067-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-880518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**; cuyo código según inventario predial del Proyecto es **ANB-1-154**, de la **Unidad Funcional 1. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO - (CHIA).**”

Que mediante oficio de citación **ACNB-14598-2022** de fecha **04 demarzo de 2022**, la **CONCESIONARIA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. - ACCENORTE S.A.S.**, convocó a la propietaria **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con la NIT **890.903.938-8**, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación No. **20226060002325** de fecha **21 de febrero de 2022**.

Que el aludido Oficio de Citación, fue remitido a los correos electrónicos inscritos en los Certificado de Existencia y Representación Legal y con los que hemos tenido comunicación con las propietarias así:

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 
	PREDIO ANB-1-154	

Propietario	Correo electrónico	Fecha de remisión	Fecha de recibo
BANCOLOMBIA S.A.	notificacijudicial@bancolombia.com.co	7/03/2022	7/03/2022

Asimismo, se remitieron las comunicaciones a las direcciones físicas de los propietarios mediante correo Certificado Nacional con Guías de Transporte de la Empresa de Correo Certificado 472 que a continuación se relacionan:

Propietario	No. Guía Correo 472	Observación	Fecha Observación
BANCOLOMBIA S.A.	CU001913021CO	Entregado – Guía Cumplida	12/03/2022

Que la Propietaria **BANCOLOMBIA S.A.**, pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación.

Es de indicar que en la comunicación de citación con consecutivo **No. ACNB-14598-2022** de fecha **04 de marzo de 2022**, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió La Resolución de Expropiación No. . **20226060002325** de fecha **21 de febrero de 2022** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.*”, denominado **SANTA CECILIA COLEGIO F**, identificado con el Número Predial Nacional **25-17500-00-00-00-0006-0067-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-880518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**; cuyo código según inventario predial del Proyecto es **ANB-1-154**, de la **Unidad Funcional 1**.

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 
	PREDIO ANB-1-154	

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO - (CHIA)."

Contra la resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento la Resolución de Expropiación No. **20226060002325** de fecha **21 de febrero de 2022**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ACCENORTE S.A.S. Y EN LA PÁGINA WEB DE ACCENORTE S.A.S. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

FIJADO EL 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:00 AM

DESFIJADO EL 4 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5:30 PM

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO
GUTIERREZ CAMPOS

Firmado digitalmente por OSCAR
EDUARDO GUTIERREZ CAMPOS
Fecha: 2022.03.28 15:16:41 -05'00'

ÓSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS
Representante Legal de ACCENORTE S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: JDMC – Abogado Predial

Revisó y aprobó: MFFT – Coordinadora Jurídica

Anexo: Copia de: Resolución de Expropiación No. **20226060002325** de fecha **21 de febrero de 2022**.

	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN PREDIO ANB-1-154	 
---	--	---

ACNB-00014598-2022

Chía (Cundinamarca), 04 de marzo de 2022

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

Dirección: Carrera 48 No. 26-85 Av. Industriales.

E-mail: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Medellín (Antioquia).

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP IP No. 001 del 10 de enero de 2017 - “Accesos Norte de la Ciudad de Bogotá”.

Asunto: Citación para Notificación de la Resolución **20226060002325** de fecha 21 de febrero de 2022, con asunto *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.”* Predio **ANB-1-154**.

Respetados señores:

Conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarla para que se presente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de la presente comunicación, en las Oficinas Administrativas de la Concesión, ubicadas en la **Carrera 7 km 4+200 (antigua Carretera Central del Norte – km 19), 200 m al norte del Peaje Fusca, Municipio de Chía (Cundinamarca)**, teléfono **(1) 371 5860**, donde la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se permitirá notificarle personalmente o en su defecto, a través de representante o apoderado, debidamente acreditado, de la Resolución **20226060002325** de fecha 21 de febrero de 2022, con asunto *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.”* Predio denominado **“SANTA CECILIA COLEGIO F”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-880518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral **25-175-00-00-00-0006-0067-0-00-00-0000**, identificado con el código **ANB-1-154**.

De no lograrse la notificación personal a causa del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable fijado mediante el Decreto Presidencial 1168 del 25 de agosto de 2020, solicitamos realizar la Notificación mediante reunión virtual realizada por plataforma

	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-154	

tecnológica en virtud del artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y los anexos sean remitidos a su correo electrónico, por ello, solicitamos se remita el correo electrónico al cual se enlazará la reunión indicada y donde se remitirán los soportes de la oferta formal de compra a los correos electrónicos m.fonseca@accenorte.co o accenorte@accenorte.co.

Si no se le pudiere notificar personalmente, se remitirá un aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO
GUTIERREZ CAMPOS

Firmado digitalmente por OSCAR
EDUARDO GUTIERREZ CAMPOS
Fecha: 2022.03.07 09:07:37 -05'00'

ÓSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS
Representante Legal de **ACCENORTE S.A.S.**
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: DYG – Abogada Predial.
Revisó y aprobó: CCAL – Directora Jurídica
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060002325

20226060002325

Fecha: 21-02-2022

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTÁ) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

RESOLUCIÓN No. **20226060002325** *“P o r medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTÁ) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca. ”*

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Accesos Norte de Bogotá S.A.S., el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”**.

Que mediante el Contrato de Concesión 001 de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, delegó a la SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., la Gestión Predial de los inmuebles requeridos para la Construcción del proyecto.

RESOLUCIÓN No. **20226060002325** “P o r medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto **ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA)**, ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca. ”

Que para la ejecución del proyecto vial “**ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”, y la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio identificado con la ficha predial No **ANB-1-154** elaborada el 01 de julio de 2020, por la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la Unidad Funcional 1 – Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía), cuya área requerida de terreno es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (431,18 m²)**, debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial **K1+218, 47 I** y final **K1+351,27 I**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de **0,00 m** metros, con PUNTO DE INFLEXION UNO (P1) DEL PLANO PREDIAL **POR EL SUR:** En longitud de **0,00 m** PUNTO DE INFLEXION CINCO (P5) DEL PLANO PREDIAL **POR EL ORIENTE:** En longitud de **134,49** metros, de CARRERA SÉPTIMA (P1-P5) **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **135,19** MISMO PROPIETARIO (ÁREA SOBRANTE) (P5-P1). denominado **SANTA CECILIA COLEGIO F**, ubicado en el área **Rural** de la Vereda **Fusca**, Municipio de **Chía**, Departamento de **Cundinamarca**, identificado con el Número Predial Nacional **25-175-00-00-00-0006-0067-0-00-00-0000** y la Matricula Inmobiliaria número **50N-880518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**.

Que el área antes determinada, se llamará en adelante como el **INMUEBLE**,

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

M 1	Cerramiento frontal en malla eslabonada metálica de 1,90 m de alto con 6 hilos de alambre de púas. Estructura soportada en murete de concreto y piedra de 0,60m de alto y 0,25 m de espesor.	21,40	m
M 2	Cerca viva en pino, altura de 4,5 m	85,76	m
M 3	Cerramiento frontal en malla eslabonada metálica de 1,90 m de alto con 3 hilos de alambre de púas en la parte superior. Estructura soportada en murete de concreto y piedra de 0,60m de alto y 0,25 m de espesor.	113,14	m
M 4	Canal de manejo de aguas en tierra de 1,40 m de profundidad y 1,50 m de ancho.	6,18	m²
M 5	Zona dura de circulación vehicular en concreto con divisiones en ladrillo	34,21	m²
M 6	portón metálico a dos hojas de 2,40 m de ancho cada hoja y 4 m de alto, soportado en columnas en concreto de 0,40 m X 0,40 m y 4,30 m de alto.	1,00	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-154 de fecha 01 de julio de 2020)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No3325 otorgada el 04 de junio de 1960 ante la Notaría 05 de Bogotá y son:

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la Sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. 890.903.938-8, quien lo adquirió a título de **COMPRAVENTA** que hicieron a la señora **CARMEN TAMAYO DE MACAYA**, tal como consta en la Escritura Pública No. 3325 otorgada el 04 de junio de 1960 ante la Notaría 5 de Bogotá; acto que se encuentra debidamente registrado el 15 de junio de 1960 en la Anotación Nro. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-880518**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** realizó el estudio de títulos el **01 de julio de 2020**, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el **INFORME DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO PROYECTO SOCIEDAD CONCESIONARIA ACCENORTE S.A.S. UNIDAD FUNCIONAL 1.**

RESOLUCIÓN No. **20226060002325** “P o r medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTÁ) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca. ”

CARRERA SÉPTIMA. PREDIO No. ANB-1-154-2020 CPR-057, de fecha **30 de noviembre de 2020**. del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 68.946.278) MONEDA CORRIENTE.**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	Un.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área terreno requerido	Ha	0,043118	\$ 900.000.000	\$ 38.806.200,00
CONSTRUCCIONES Y/ O ANEXOS				
M1 - Cerramiento frontal 6 hilos	m	21,40	173.000	\$ 3.702.200,00
M2 - Cerca Viva	m	85,76	45.000	\$ 3.859.200,00
M3 - Cerca frontal 3 hilos	m	113,14	147.000	\$ 16.631.580,00
M4 - Canal de aguas en tierra	m2	6,18	54.100	\$ 334.338,00
M5 - Zona dura	m2	34,21	56.000	\$ 1.915.760,00
M6 - Portón Metálico	Un	1	3.697.000	\$ 3.697.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 68.946.278,00

SON: SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. **ANB-1-154** de fecha **30 de noviembre de 2020**, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de Ley 1682 del 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo del predio **ANB-1-154** de fecha **30 de noviembre de 2020**, formuló a **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, Oferta Formal de Compra No. **ACNB-11183-2021** de fecha 19 de febrero de 2021.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la Sociedad ACCENORTE S.A.S mediante oficio **ACNB-11185-2021** de fecha **19 de febrero de 2021**,. remitió al correo electrónico indicado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad y al que se ha tenido comunicación con la sociedad notificacijudicial@bancolombia.com.co - rddoming@bancolombia.com.co - rafael.nino@colsubsidio.com - dabella@bancolombia.com.co - scastril@bancolombia.com.co el Oficio de “Citación para Notificación de la Oferta Formal de Compra del predio **ANB-1-154**”.

Que dadas las condiciones actuales causadas por el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable fijado mediante el Decreto Presidencial 039 del 14 de enero de 2021, el representante legal de la propietaria solicitó que la notificación se realizara mediante reunión virtual por plataforma tecnológica, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

La Notificación de la Oferta Formal de Compra No. **ACNB-11183-2021** de fecha 19 de febrero de 2021. Se realizó al señor **ANDRÉS FELIPE FETIVA RIOS** como representante legal de BANCOLOMBIA S.A; el día 09 de marzo de 2021 mediante la Plataforma Teams, y al finalizar la misma, se remitió copia de la oferta y sus anexos a los correos electrónicos afetiva@bancolombia.com.co y dabella@bancolombia.com.co, teniendo acuse de recibido el mismo día de su notificación.

Que mediante oficio No. **ACNB-11184-2021** de fecha **19 de febrero de 2021**, la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **ACNB-11183-2021** en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-880518**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la cual se consigna en la anotación No. 2 de fecha 16 de marzo de 2021.

Que la Sociedad **la BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**) se pronunció frente a la oferta de compra mediante comunicado de fecha **29 de marzo de 2021**, remitido a ACCENORTE S.A.S. desde correo electrónico afetiva@bancolombia.com.co, con asunto “*Solicitud de revisión y ajuste de la Oferta formal de compra No ACNB-11183-2021 del predio ANB-1-154*”, radicado bajo consecutivo **RAD-ACNBT-6686**, se manifestó en los siguientes términos y la Sociedad ACCENORTE S.A.S. dio respuesta a cada una de ellas mediante el comunicado **ACNB-11649-2021** de fecha **21 de abril de 2021**, remitida al correo electrónico afetiva@bancolombia.com.co así:

“Una vez recibido el comunicado del asunto, se remitió el mismo a la Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria, quien adelantó el avalúo comercial corporativo CPR-057 de fecha 30 de noviembre de 2021. notificado a ustedes mediante el acto administrativo ACNB-11193-2021 de fecha 19 de febrero de 2021. Quienes dieron respuesta a su carta mediante el comunicado C.P.R.065-2021 en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. **20226060002325** “P o r medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca. ”

(...)

Con respecto del avalúo comercial ANB-1–154, se presentan las siguientes consideraciones:

- Al momento de la elaboración del avalúo comercial, no fue suministrada la información allegada en la comunicación de la referencia, referido específicamente a la licencia de modificación LO 014 de 1989.
- Sin embargo, se cuenta con la certificación de normativa específica para el predio SANTA CECILIA COLEGIO F, por Concepto de Norma Urbanística D.O.T.P. 0929-2020 de fecha 08 de septiembre de 2020 expedido por la Dirección de Ordenamiento Territorial del Departamento Administrativo de Planeación de Chía; en la cual el predio objeto de estudio hace parte de la ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA- ZRFP, norma que fue condicionada con el fallo judicial proferido sobre los artículos 213 y 214 del acuerdo 17 de 2000, ADICIONAL a que el predio cuenta con ZONA JARDÍN DE USO MÚLTIPLE ESPECIAL tal como fue detallado en el informe valuatorio suministrado (Ver ilustración 1), lo cual también se corrobora con la licencia de Modificación LO 014 de 1989 de la comunicación allegada, en cuanto de contar en el predio SANTA CECILIA COLEGIO F con una ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA pero a su vez, con uso institucional y agropecuario semi-intensivo.



Ilustración 1. Concepto de uso. Fuente: D.O.T.P. 0929-2020 de fecha 08 de septiembre de 2020

Dada la norma suministrada y en consistencia de avaluar un FRANJA O SECCIÓN de terreno con norma específica con relación a la totalidad del predio, el avalúo se centra en la superposición de la norma remitida con respecto de la franja de terreno en adquisición a partir de las coordenadas remitidas en la ficha predial y los planos vigentes del correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Chía, tal como se presenta en el numeral 5 del avalúo comercial en cuestión (Ver ilustración 2).



Ilustración 2. Sobreposición normativa Fuente: D.O.T.P. 0929-2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, datos abiertos del IGAC y ficha predial remitida.

Con base en la citada sobreposición, la franja de terreno objeto de avalúo se localiza en su totalidad en la ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA- ZRFP, por tanto, con dicho argumento se ratifica el valor comercial otorgado a la franja predial en adquisición.

Sin embargo, en caso de requerir una mayor claridad normativa sobre la franja de adquisición predial, se requiere que sea allegada formalmente a la Cámara de Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, la certificación normativa expedida por la autoridad competente

RESOLUCIÓN No. **20226060002325** “P o r medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto **ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA)**, ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca. ”

específicamente y detallada con respecto de la franja de adquisición para que con una alta precisión sea explícita la norma sobre esta área, dada la mixtura de usos presentes tanto en la certificación normativa como en la licencia de modificación allegada.

Por lo expuesto, se ratifica el avalúo comercial a ustedes ofertado, sin embargo, le solicitamos que en caso de querer una mayor claridad, se allegue la certificación emitida por la autoridad competente sobre el área requerida por el proyecto del asunto”

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **50N-880518**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20216040167633 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANB-1-154** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214091457982.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio sin que haya logrado llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, configurándose la renuncia a la negociación, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ANB-1-154** elaborada el **01 de julio de 2020**, por la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la **Unidad Funcional 1 – Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía)**, cuya área requerida de terreno es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (431,18 m²)**, debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial **K1+218, 47 l** y final **K1+351,27 l**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de **0,00 m** metros, con PUNTO DE INFLEXION UNO (P1) DEL PLANO PREDIAL **POR EL SUR:** En longitud de **0,00 m** PUNTO DE INFLEXION CINCO (P5) DEL PLANO PREDIAL **POR EL ORIENTE:** En longitud de **134,49** metros, de CARRERA SÉPTIMA (P1-P5) **POR EL OCCIDENTE:** En Longitud de 135,19 m MISMO PROPIETARIO (ÁREA SOBRANTE) (P5-P1). denominado **SANTA CECILIA COLEGIO F**, ubicado en el área **Rural** de la Vereda **Fusca**, Municipio de **Chía**, Departamento de **Cundinamarca**, identificado con el Número Predial Nacional **25-175-00-00-00-0006-0067-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-880518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**.

La zona de terreno se requiere junto con Las construcciones señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

M1	Cerramiento frontal en malla eslabonada metálica de 1,90 m de alto con 6 hilos de alambre de púas. Estructura soportada en murete de concreto y piedra de 0,60m de alto y 0,25 m de espesor.	21,40	m
M2	Cerca viva en pino, altura de 4,5 m	85,76	m
M3	Cerramiento frontal en malla eslabonada metálica de 1,90 m de alto con 3 hilos de alambre de púas en la parte superior. Estructura soportada en murete de concreto y piedra de 0,60m de alto y 0,25 m de espesor.	113,14	m
M4	Canal de manejo de aguas en tierra de 1,40 m de profundidad y 1,50 m de ancho.	6,18	m²
M5	Zona dura de circulación vehicular en concreto con divisiones en ladrillo	34,21	m²
M6	portón metálico a dos hojas de 2,40 m de ancho cada hoja y 4 m de alto, soportado en columnas en concreto de 0,40 m X 0,40 m y 4,30 m de alto.	1,00	Un

RESOLUCIÓN No. **20226060002325** *“P o r medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecución del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda Fusca, jurisdicción del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca. ”*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o, en su defecto, mediante aviso a la Sociedad **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **21-02-2022**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT